

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

R. O. disponiendo que las propuestas de premios de constancia se remitan directamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

### CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA—E. M.—SECCION 1ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 15 de Noviembre ú timo me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo remita V. E. directamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina las propuestas de premios de constancia de los individuos de tropa pertenecientes al Ejército de esa Isla, con objeto de abreviar la tramitacion de dichos expedientes en los términos que en general se hallan prevenidos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que trascribo á V. . . . para el suyo y demás fines correspondientes.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 15 de Enero de 1867—Manzano — Sr. . . .

R. D. disponiendo el pase á las armas de Infantería y Caballería de todas los Oficiales prácticos y Sargentos primeros de Artillería é Ingenieros.

### CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA—E. M.—SECCION 4ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 14 de Noviembre último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Artillería lo que si-

que:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—De conformidad con lo expuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:—Primero Los Oficiales de la escala práctica de Artillería pasarán á continuar sus servicios á las armas de Infantería ó Caballería, segun procedan de institutos á pé ó montados, ocupando puesto en la escala de su clase por la antigüedad de su empleo en el Ejército.—Segundo.—Igualmente ingresarán en las escalas de Infantería ó Caballería los Sargentos primeros de Artillería y de Ingenieros tomando puesto en ellas con arreglo á sus antigüedades. En las referidas escalas y en concurrncia con los de dichas armas generales obtendrán el ascenso á Oficiales cuando les corresponda, ingresando desde entonces definitivamente en las mismas.—Tercero.—Los Sargentos primeros de Artillería é Ingenieros que prefieran optar á plazas de Celadores de fortificacion, peones de confianza de los establecimientos fabriles militares ú otras análogas, podrán renunciar el ascenso á Oficiales cuando les corresponda exponiendo por escrito su deseo y perderán el derecho para lo sucesivo.—Cuarto.—En cada Compañía de á pié y de campaña de Artillería y en las de Ingenieros, habrá un Subteniente ó Alférez y otro como Abanderado ó Porta-estandarte en cada Batallon ó Regimiento de Campaña de Artillería, cuyas plazas serán cubiertas por Oficiales sacados precisamente de las armas de Infantería y Caballería.—Quinto.—Igualmente serán cubiertas por Oficiales pertenecientes á las armas generales las plazas de Tenientes de las Secciones de Artillería é Ingenieros de los distritos de Ultramar, por no existir en ellos Tenientes de las escalas facultativas.—Sexto.—Todas las demás plazas de Oficiales que exija el servicio de ambos Cuerpos y que no puedan cubrirse con el personal facultativo se proveerán por Oficiales de Infantería ó de Caballería, formando parte del cuadro orgánico de estas armas mientras subsista su necesidad.—Y sétimo.—La proporcion señalada á los Cuerpos de Artillería é Ingenieros para ocupar vacantes en los de E. M. de Plazas, de Alabarderos, de Administracion Militar, de Carabineros y de Guardia Civil, será cubierta por las armas de Infantería y Caballería.—Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—Ramon María Narvaez.—Lo que trascribo á V. E. de órden de S. M. en la inteligencia de que remitirá V. E. á las Direcciones de Caballería é Infantería la relacion nominal, hojas de servicio y demás antecedentes de los Capitanes, Tenientes y Subtenientes de la escala práctica de Artillería que dependientes hoy de las Secciones á pié y montadas de dicho Cuerpo han de pasar á las armas de Infantería ó de Caballería manifestando en seguida el número de Subalternos que con arreglo á la cuarta disposicion del Real decreto que antecede son necesarios en las dichas Secciones de Artillería, para que de una y otra arma pasen en el menor plazo posible á desempeñar el servicio de agregados en las mismas. Respecto á los Departamentos de Ultramar si bien pertenecerán desde luego dichos Oficiales prácticos á las armas de Infantería y Caballería de aquellos Ejércitos, los Capitanes, Tenientes y Subtenientes prácticos de Artillería que hoy sirven en las Secciones á pié y montadas de los mismos, continuarán prestando su servicio como lo verifican en la actualidad, y á medida que vayan ocurriendo vacantes se cubrirán, las de Capitan por Oficiales facultativos de Artillería y las de Tenientes y Subtenientes por Oficiales de Infantería y Caballería, segun sea instituto de á pié ó montado donde ocurra la vacante.”

Lo que traslado á V. E. para conocimiento general.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 17 de Enero de 1867.—Manzano.—Sr. ...

R. O. resolviendo sea baja definitiva en el Ejército, el Capitan de Caballeria D. Cayetano Cortes y Coronado.

*Orden general de este Ejército del 18 de Enero de 1867 en la Habana*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 2ª

*Circular.*—Por el Ministerio de la Guerra con fecha 31 de Octubre se comunica al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente:—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 23 del actual trasladando otra del Capitan general de Canarias, en la que dicha Autoridad manifiesta que el Capitan de Caballeria D. Cayetano Cortes y Coronado destinado de reemplazo á dichas Islas por Real orden de 6 de Julio último no se ha presentado en las mismas ni justificado su existencia de manera alguna ignorándose su paradero, ha tenido á bien S. M. resolver que el expresado Capitan sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850, y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y Reales órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

*El Brigadier Jefe de E. M.*

*José O. de Rozas*

El Gobierno de esta República ha de ser el que se le ha de dar a la...

El Gobierno de esta República ha de ser el que se le ha de dar a la...
El Gobierno de esta República ha de ser el que se le ha de dar a la...
El Gobierno de esta República ha de ser el que se le ha de dar a la...

El Gobierno de esta República ha de ser el que se le ha de dar a la...

El Gobierno de esta República ha de ser el que se le ha de dar a la...



El Gobierno de esta República ha de ser el que se le ha de dar a la...